

Orden de Pago no podrá emitirse cuando no derive de declaraciones del deudor

Con fecha 14 de enero de 2019, mediante **Informe N°184-2019-SUNAT/7T0000**, la SUNAT ha señalado que en el supuesto que el deudor tributario haya consignado en su declaración jurada anual del impuesto a la renta que se encuentra exonerado de dicho impuesto; el desconocimiento de la exoneración por parte de la Administración Tributaria que se sustenta en una resolución que declaró improcedente la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, no puede habilitarla para emitir una orden de pago en mérito al numeral 3 del artículo 78° del TUO del Código Tributario.

Al respecto, si bien de acuerdo al numeral 3 del artículo 78° del TUO del Código Tributario, se puede emitir una Orden de Pago para exigir el pago de tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, **se debe tener en cuenta que el error material o de cálculo debe sustentarse en la información previamente declarada por el deudor tributario**, posición que también ha sido adoptada como observancia obligatoria por el Tribunal Fiscal en la RTF N° 02256-4-2016.

En tal sentido, si la modificación de la liquidación se sustenta en un documento distinto (que no se derive de declaraciones anteriores del deudor), como es la resolución de intendencia que declaró improcedente la inscripción de un deudor en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, no corresponde emitir una Orden de Pago, sino una Resolución de Determinación.

Para mayor detalle del informe ingresar [aquí](#)

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe